

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA

Contenido

Preámbulo	1
Instrucción 1 ^a . Objeto	2
Instrucción 2 ^a . Ámbito de aplicación.....	2
Instrucción 3 ^a . Principios de actuación.....	3
Instrucción 4 ^a . Protección de datos.....	3
Instrucción 5 ^a . Naturaleza y régimen de los contratos.....	3
Instrucción 6 ^a . Régimen de los contratos y jurisdicción competente	3
Instrucción 7 ^a . Órgano y límites de contratación.....	4
Instrucción 8 ^a . Inicio del expediente de contratación	4
Instrucción 9 ^a . Plazos y su cómputo	4
Instrucción 10 ^a . Medios de comunicación utilizables	4
Instrucción 11 ^a . Existencia de fondos para la celebración del contrato.....	5
Instrucción 12 ^a . Perfil de la fundación como contratante	5
Instrucción 13 ^a . Capacidad para contratar y solvencia	5
Instrucción 14 ^a . Formalización de los contratos	5
Instrucción 15 ^a . Pagos.....	7
Instrucción 16 ^a . Garantías.....	7
Instrucción 17 ^a . Contratos menores	7
Instrucción 18 ^a . Contratos de suministros y de servicios entre 18.001 y 60.000 euros....	8
Instrucción 19 ^a . Contratos de cuantía superior a 60.000 euros.....	8
Instrucción 20 ^a . Publicidad de las licitaciones superiores a 60.000 euros.....	8
Instrucción 21 ^a . Procedimientos pactados	9
Instrucción 22 ^a . Adjudicación.....	10
Instrucción 23 ^a . Registro de contratos	11

PREÁMBULO

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Además de estos principios y con arreglo al artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones, se aplicará igualmente el principio de objetividad.

Según la LCSP, las fundaciones públicas tienen consideración de instrumento propio de la Administración, con libertad para autorregular la contratación condicionada a los límites económicos establecidos y con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.3(b) tiene consideración de poder adjudicador.

Las presentes instrucciones internas de contratación fueron aprobadas por el Patronato del Observatorio Ambiental Granadilla (OAG, en lo sucesivo) en su sesión 4, de 12 de junio de 2009 (acuerdo OAG-4.4).

Instrucción 1^a. Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Observatorio Ambiental Granadilla.

Instrucción 2^a. Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones se aplican a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, salvo que exista otra normativa vigente que sea directamente aplicable a los mismos, o que sea incompatible (como es el caso del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003). Tampoco serán de aplicación a:

- a) Las entregas dinerarias sin contraprestación.
- b) La contratación del personal dependiente.
- c) Los contratos donde el OAG sea el prestador de los servicios o suministrador.
- d) Los convenios, encomiendas de gestión o acuerdos de colaboración que el OAG suscriba con Administraciones públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de los fines de la fundación. A estos efectos, se entiende por convenio de colaboración el suscrito con la finalidad de realizar ambas entidades un proyecto conjunto, sin que sea posible entender que la OAG adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.

2. A los efectos de determinar los umbrales comunitarios para los contratos sujetos a armonización regularizada, habrá de estarse a la normativa vigente en cada año que mediante el instrumento legal correspondiente se publiquen. Para el año 2009, y con arreglo a la Orden EHA/3875/2007, esos límites son: 5.278.000 euros para obras, y 206.000 euros para servicios y suministros. Los contratos sometidos a regulación armonizada

tendrán, en su caso, su normativa específica con el objeto de completar la regulación establecida en la LCSP.

3. Asimismo, los umbrales económicos establecidos para diferenciar los tipos de contratos y sus procedimientos de adjudicación (directa, libre y negociado con o sin publicidad) en las presentes Instrucciones se adecuarán automáticamente a los que la Administración vaya fijando para cada caso.

Instrucción 3^a. Principios de actuación.

1. El OAG actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y de acuerdo a los principios de buena administración para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios. En este contexto, la actividad contractual se regirá por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

2. Estos principios quedarán exceptuados si la naturaleza de la operación a realizar fuera incompatible con su aplicación. En estos casos deberá actuarse siempre motivadamente con carácter excepcional.

Instrucción 4^a. Protección de datos

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

Instrucción 5^a. Naturaleza y régimen de los contratos

Los sujetos a regulación armonizada se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley. En ambos casos se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

Instrucción 6^a. Régimen de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos que celebre el OAG tienen la consideración de contratos privados y quedan regulados por las presentes Instrucciones, de acuerdo con la Ley. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos, siempre que éstos no estén sujetos a regulación armonizada. No obstante, el OAG podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

Instrucción 7^a. Órgano y límites de contratación

1. La contratación se realizará por el Director del OAG o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, siempre dentro de los límites establecidos por el Patronato. En la actualidad el límite de disposición de fondos del Director está fijado la cantidad de sesenta mil euros (60.000€), y por encima de esta cantidad, con la firma del Vicepresidente (Acuerdo OAG_Patr. 3.7).
2. El órgano de contratación será el encargado de adjudicar los contratos. Los límites para la contratación afecta no sólo a la firma del contrato sino a todo el procedimiento de licitación (incluido la aprobación del pliego).
3. En caso de arrendamiento de bienes muebles la duración del contrato no podrá exceder de cuatro años y no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del fijado como plazo de duración.

Instrucción 8^a. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes se iniciarán por el Director o a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. La contratación deberá ser autorizada por aquellos que tienen poderes suficientes en función de la cuantía. El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación.

Instrucción 9^a. Plazos y su cómputo

1. Los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros será de un mínimo de 15 días contados a partir de la notificación de la apertura del plazo. En el caso de obras el plazo será de 26 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse 8 y 13 días respectivamente.
2. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta. Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días y máximo de 7 días.
3. En el caso de los procedimientos reducidos, el plazo de recepción de las solicitudes de participación será de un mínimo de 5 días, pudiendo reducirse a 3 en caso de urgencia debidamente justificados.
4. El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, de 26 días.
5. Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente. A efectos de la presente Instrucción se entiende que los sábados son días inhábiles.

Instrucción 10^a. Medios de comunicación utilizables

Serán aplicables la disposición adicional decimoctava y decimonovena de la LCSP relativas a las comunicaciones por correos, medios informáticos, telemáticos o comunicaciones telefónicas.

Instrucción 11^a. Existencia de fondos para la celebración del contrato

1. La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados. En el caso de que el contrato exceda del ejercicio económico de la entidad y dependa de nuevas asignaciones (sea cuál sea el concepto de las mismas) deberá asegurarse que no se contraen obligaciones de las que no se pueda responder. En caso contrario, se hará mención en el contrato a una condición suspensiva de existencia de fondos adecuados y suficientes para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, con aceptación expresa del contratista.
2. La posibilidad de endeudarse para hacer frente a un contrato estará condicionada a que se cumplan los requisitos legales para el endeudamiento, debiendo cumplir la fundación con las normas de estabilidad presupuestaria.

Instrucción 12^a. Perfil de la fundación como contratante

1. El OAG deberá recoger en su página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de la fundación como contratante, que ha de incluir:
 - a) Las presentes instrucciones
 - b) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
 - c) Los contratos adjudicados (un mínimo de 30 días).
 - d) Los procedimientos anulados.
 - e) Las contrataciones programadas se siempre que se tenga certeza de que se van a realizar y se pueda estimar cuáles van a ser los elementos de las mismas.
 - f) Cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
2. El sistema informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia.

Instrucción 13^a. Capacidad para contratar y solvencia

1. Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se admitirán otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP. En cualquier caso, el OAG se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

Instrucción 14^a. Formalización de los contratos

1. Todo contrato celebrado por la Fundación de cuantía superior a 18.000 € deberá formalizarse por escrito y en castellano, con independencia de la facultad del OAG de pro-

ceder a la formalización por escrito de cualquier contrato de cuantía inferior. El contrato deberá contener las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato y su carácter de contrato privado.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo, así como, si es el caso, las cláusulas de revisión.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago y, en su caso, la exigencia de garantías.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
 - l) El lugar de celebración del contrato, que será preferentemente la sede de la fundación.
 - m) Las condiciones en las que, en su caso, se permita la subcontratación o la cesión.
 - n) Determinar si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los tribunales de justicia del orden jurisdiccional civil de la sede del OAG o a arbitraje.
 - o) En su caso, plazo de garantía.
 - p) Determinación de los deberes de protección de datos.
 - q) Mención, en su caso, a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
2. En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de la fundación.
 3. En los contratos en que medie toma de datos, independientemente de su importe, deberá concretarse el reconocimiento de la propiedad intelectual de la Fundación y la obligación de entregar todos los datos originales a la misma, especificándose, en su caso, si existe un plazo de embargo temporal de dichos datos antes de hacerlos públicos y a favor de su explotación científica por parte del contratista.
 4. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de las previstas en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.
 5. El OAG podrá exigir al prestador justificación de su capacidad de obrar y suficiente habilitación profesional, así como una declaración de que la entidad prestataria no se

encuentra incursa en prohibición de contratar (art. 49 y ss de la LCSP) en los contratos de importe superior a 4.000 euros.

6. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.

Instrucción 15^a. Pagos

1. El OAG, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará por el Director o el responsable del Departamento designado por él, o que haya iniciado el expediente, que se ha ejecutado la obra y servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberá garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique la no exigencia, el importe del pago anticipado.

2. Los pagos procurarán realizarse en los 30 días posteriores a la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios.

3. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria, mediante talón nominativo o, si lo acepta el adjudicatario, mediante tarjeta de crédito de la Fundación.

Instrucción 16^a. Garantías

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 130.000 euros la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

Instrucción 17^a. Contratos menores

1. Son contratos menores los contratos de importe inferior a 60.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, y se regirán por el procedimiento de adjudicación directa.

2. El expediente comprenderá la aprobación del gasto, y la respectiva factura a efectos de pago, además del presupuesto, en el caso de obras.

3. En aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes, se formalizará un contrato por escrito con arreglo a la Instrucción 14.

4. Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni revisión de precios.

5. En la adquisición de bienes, suministros y servicios de cuantía inferior a 6.000 euros (libros, suscripciones, material de oficina, hospedaje, transportes, etc.) en caso de no mediar aprobación del gasto en documento separado, el pago electrónico con tarjeta de crédito, por transferencia directa o documento de pago generado por el Director del OAG tendrá el carácter de aprobación del gasto.

Instrucción 18^a. Contratos de suministros y de servicios entre 18.001 y 60.000 euros

1. Los contratos de suministros y servicios cuya cuantía esté entre 18.001 a 60.000 euros sólo requerirán la solicitud de tres ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, adjudicándose aquélla que sea más ventajosa..
2. El órgano de contratación decidirá en cada caso si elabora un pliego, con arreglo a lo estipulado en el artículo 21 de estas Instrucciones, quedando prohibida la negociación, o de no mediar pliego, negociará las condiciones del contrato con cada uno de los licitadores. En todo caso, podrá fijar previamente las condiciones de solvencia que se pidan a los licitadores y deberá acreditarse que se ha optado por la oferta más ventajosa.

Instrucción 19^a. Contratos de cuantía superior a 60.000 euros

1. En los contratos de importe superior a 60.000 euros se deberá elaborar un pliego de condiciones que deberá contener todos los elementos que deben incorporarse al contrato con arreglo a lo determinado en la Instrucción 14. En cualquier caso, deberá contener las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación. Igualmente deberán quedar determinados los distintos plazos.
2. No obstante lo anterior, no será necesario elaborar dicho pliego cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 (d), 155 (b) y (c), 157 (c), (d) y (e) y 158 (c) y (d) de la LCSP. En este caso deberá quedar justificado en el expediente que se produce el supuesto de hecho y, tratándose de supuestos de adquisición de suministros de equipamiento científico, se incorporará un certificado de la empresa que la acredite como fabricante o distribuidor exclusivo del equipo.
3. A los efectos de poder valorar la oferta económica más ventajosa, el órgano de contratación establecerá criterios de adjudicación tales como, precio del contrato (que no podrá ser inferior al 30 por 100 sobre el total, salvo causa debidamente motivada y justificada), variantes o mejoras de los licitadores, calidad, plazos de ejecución, medios personales y materiales que van a ser adscritos por la empresa a un contrato, etc. debiéndose comunicar a los licitadores los mismos y la ponderación establecida. En caso de que por razones debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.
4. En caso de que sea necesario habrá un pliego de condiciones técnicas, que recogerá al menos los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate. Cuando no pueda ofrecerse una descripción genérica por medio de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, podrán indicarse marcas, licencias o tipos, siempre que vayan acompañados de la mención “o equivalente”. Asimismo, el pliego podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato.

Instrucción 20^a. Publicidad de las licitaciones superiores a 60.000 euros

1. Todas las licitaciones por importe superior a 60.000 euros, salvo en aquellos casos en los que no sea necesario realizar un pliego conforme a lo estipulado en la Instrucción

21.2, se incluirán en el perfil de la fundación regulado en la Instrucción 12, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar otras modalidades adicionales. El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo. Así, el perfil podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Importe de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Los criterios de valoración de ofertas y su ponderación.
- e) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.
- f) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de cláusulas técnicas y, en su caso, jurídicas.
- g) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- h) Procedimiento de adjudicación.
- i) En su caso, a cargo de quien corren los gastos de publicación.

2. En el caso de que el importe del contrato sea superior a 130.000 euros para los servicios o suministros, el anuncio podrá publicarse en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria. En estos casos, el contenido del anuncio podrá limitarse al objeto, plazo, cuantía y método de adjudicación del contrato, con indicación del lugar o dirección de Internet del perfil de la Fundación donde conste la licitación.

Instrucción 21^a. Procedimientos pactados

1. En los contratos para suministros y servicios (LCSP artículos 157(f) y 158(e)) el OAG podrá acudir a los procedimientos pactados en los supuestos establecidos en los artículos 154, 155, 157, 158 y, en todo caso, en los inferiores a 100.000 euros. La fundación deberá documentar convenientemente que se está incuso en dichos supuestos de hecho

2. Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a determinar con las empresas aquellos aspectos económicos y técnicos que en los pliegos se hayan designado como susceptibles de negociación, debiéndose velar en cada caso que todos los licitadores reciban igual trato. Las negociaciones deberán organizarse de tal forma que todos los licitadores tengan acceso a la misma cantidad de información y de forma que no se concedan ventajas injustificadas a un determinado licitador.

3. El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas recibidas que éstos hayan presentado para adaptarlas, en su caso, a los pliegos. La negociación con los licitadores concluirá con una propuesta de adjudicación firmada por el responsable del inicio del procedimiento de contratación, que se elevará al órgano de contratación. A dicha propuesta podrán incorporarse como anexos las modificaciones en la oferta presentada que resulten del proceso de negociación y los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado.

Instrucción 22^a. Adjudicación

1. La adjudicación de los contratos por importe inferior a 60.000 euros compete al Director del OAG, salvo en los supuestos especiales contemplados en la Instrucción 7.1. En el caso de que el importe sea superior a 60.000 € lo hará con la concurrencia del Vicepresidente de la Fundación. En cualquier caso, el Director podrá recabar de los departamentos del OAG informes internos sobre la valoración económica y la adecuación de la proposición a los pliegos.
2. Cuando la complejidad técnica de los contratos así lo aconseje, el Director podrá constituir un Comité Técnico de Contratación, en el que participarán los responsables de los departamentos afectados y, eventualmente, especialistas ajenos a la fundación, que deberá guardar la debida confidencialidad. En ningún caso podrán formar parte del mismo quienes estén incursos en alguno de los motivos de abstención de la Ley 30/1992 (art. 28). El Director podrá separar del Comité a cualquier persona sobre la que pueda tener dudas sobre su imparcialidad.
3. El Comité Técnico, en su caso, analizará la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos, pudiendo solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan. Hará una propuesta justificada de adjudicación en función de cuál sea la oferta técnica más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, y que se adjuntará al respectivo expediente.
4. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato a la propuesta que resulte más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en los correspondientes pliegos, o declarar desierto el concurso siempre que haya una causa debidamente justificada. No obstante, el órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.
5. En ciertos suministros o servicios que por las peculiaridades del mismo solo se pueda solicitar oferta en exclusiva a un proveedor, en el caso que el mismo proveedor ofertase dicho producto o servicio a precios más ventajosos al mercado en el transcurso del suministro, el OAG podría exigir una revisión de precios en igualdad.
6. La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se publicará en la perfil de la Fundación. Además se comunicará a los distintos licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico). En las comunicaciones se deberá respetar siempre la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas y secretos técnicos, y la protección de datos en tanto haya datos de personas físicas.
7. El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Instrucciones. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación; los pliegos de condiciones técnicas; las invitaciones cursadas; las propuestas presentadas; la propuesta del Comité Técnico de Contratación si hubiere actuado, y el contrato formalizado, así como las razones para su adjudicación o rechazo.

Instrucción 23^a. Registro de contratos

La Fundación deberá llevar un registro con los contratos indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del informe del artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

Este registro deberá contener: número de expedientes; descripción del servicio, proveedor; fecha de firma; fecha de entrega del bien o finalización del servicio; importe comprometido y procedimiento de contratación.

--- o o O o o ---